

INFORME URGENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL CON RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL, POR VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE INFORMAL, Y LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, considera que las competencias básicas son necesarias para la realización y desarrollo personal, para participar activamente en la sociedad o mejorar la empleabilidad. Su desarrollo se realiza por múltiples vías, y queda incorporado en cualquier oferta de Formación Profesional en tanto que promueve el desarrollo integral de la persona. Asimismo, indica que las administraciones competentes en el Sistema de Formación Profesional deberán establecer mecanismos que permitan comprobar que se dispone de las competencias básicas necesarias en el caso de aquellas personas que no reúnan los requisitos académicos de acceso a las ofertas de formación.

El artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concreta el aprendizaje a lo largo de la vida, estableciendo que:

“1. Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

2. El sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

3. Para garantizar el acceso universal y permanente al aprendizaje, las diferentes Administraciones públicas identificarán nuevas competencias y facilitarán la formación requerida para su adquisición.”

Csv:	FDJEXADD2SBYXXET2EYUSH26FKB2CK	Fecha	16/07/2025 12:23:22
Firmado Por	FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



La necesidad de realizar varias modificaciones urgentes en las bases reguladoras de estas enseñanzas viene determinada de una parte, por la modificación de la normativa nacional en dicha materia y por otro lado por su correspondiente adaptación del marco nacional al ordenamiento jurídico autonómico.

En este sentido, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, promulgó el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales (BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2025), estableciendo en su disposición final segunda que “el procedimiento se implantará en el curso académico siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”.

De dicha disposición se deriva la urgencia de tramitación de la Orden para cumplir con la implantación de la norma, que sustituye a la Orden de 13 de junio de 2023 por la que se regulaba el procedimiento de realización de las pruebas de evaluación que acrediten la adquisición de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de cualificación profesional nivel 2 y 3 en Extremadura (DOE núm. 117, de 20 de junio de 2023), y a la Orden de 5 de marzo de 2020 por la que se regulaban las pruebas de acceso a ciclos formativos de la formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 6, de 30 de marzo de 2020).

Con fecha 16 de julio de 2025 se emite propuesta por el Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mediante la que pone de manifiesto que:

El retraso en la tramitación normativa desde la publicación del Real Decreto 86/2025, de deriva de dos cuestiones. La primera, de la Disposición final tercera que establecía un periodo de veinte días para su entrada en vigor; y la segunda, de la convocatoria por parte del Ministerio de Educación Formación Profesional y Deportes de una reunión aclaratoria sobre la adaptación de esta norma al ordenamiento jurídico de las comunidades autónomas, ofreciendo manuales para su desarrollo y que se llevó a cabo el pasado 5 de junio de 2025.

Así, todos los trámites administrativos necesarios para la publicación en DOE de la Orden referida deben estar finalizados lo antes posible para que, posteriormente, se pueden realizar los correspondientes a la publicación de las Resoluciones de convocatoria de las enseñanzas para el curso 2025/2026, que inicia según costumbre en septiembre y en ella pueda marcarse un calendario similar al que se ha venido desarrollado en los precedentes cursos académicos, y de la convocatoria de las pruebas de acceso.

La Resolución de convocatoria se ajustará a esta nueva Orden, que ha sido redactada para cumplir con lo indicado en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE núm. 78, de 1 de abril de 2022), el Real Decreto 86/2025 de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, así como lo marcado en el Real



Csv:	FDJEXADD2SBYXXET2EYUSH26FKB2CK	Fecha	16/07/2025 12:23:22
Firmado Por	FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE núm. 174, de 22 de julio de 2023).

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para cumplir con las leyes orgánicas y reales decretos citados anteriormente.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible de la estructura de estas enseñanzas al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.

Por razones de oportunidad, eficacia y celeridad de la medida propuesta, íntimamente vinculada al inicio del curso escolar 2025/2026, ya que supone también el inicio del calendario de actuaciones para la obtención de la evaluación y acreditación de las competencias básicas.

Hay que tener en cuenta el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el cual establece que corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación y el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cuyo artículo 5 d) señala que a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa le corresponde bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones: “ Ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en la educación de personas adultas y educación a distancia”.

En consecuencia, de acuerdo con la referida propuesta de urgencia se interesa por esta Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, la tramitación urgente del proyecto de **Orden por la que se regula la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizaje informal, y las pruebas específicas de acceso a Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

En Mérida a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Csv:	FDJEXADD2SBYXXET2EYUSH26FKB2CK	Fecha	16/07/2025 12:23:22
Firmado Por	FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

